

Asunto C-360/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

3 de mayo de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

College van Beroep voor het bedrijfsleven (Tribunal de Apelación en materia económica, Países Bajos)

Fecha de la resolución de remisión:

23 de abril de 2019

Parte demandante:

Crown Van Gelder B.V.

Parte demandada:

Autoriteit Consument en Markt (Autoridad de Vigilancia en Materia de Consumo y Mercados)

Resolución

COLLEGE VAN BEROEP VOOR HET BEDRIJFSLEVEN (TRIBUNAL DE APELACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA)

[omissis]

Resolución de remisión de la Sala de 23 de abril de 2019 en el litigio entre

Crown Van Gelder B.V., con domicilio social en Velsen-Noord, recurrente
[omissis]

y

la Autoriteit Consument en Markt (Autoridad de Vigilancia en Materia de Consumo y Mercados; en lo sucesivo, «ACM»), recurrida

[omissis]

Ha participado como tercero en el litigio:

TenneT TSO B.V., con domicilio social en Arnhem (en lo sucesivo, «TenneT»)

[omissis]

Procedimiento

Mediante decisión de 30 de abril de 2018 (en lo sucesivo, «decisión controvertida»), la ACM se pronunció, en virtud del artículo 51, apartado 2, de la Elektriciteitswet 1998 (Ley de la Electricidad de 1998; en lo sucesivo, «Ley de la Electricidad»), sobre la solicitud de resolución de litigio de la recurrente de 22 de diciembre de 2017.

La recurrente interpuso recurso contra la decisión controvertida.

[omissis]

Considerandos

1. El 27 de marzo de 2015, se produjo un fallo de suministro eléctrico a gran escala como consecuencia de una avería en la estación de 380 kV de Diemen. Esta estación forma parte de la red neerlandesa de alta tensión de 380 kV, de la cual TenneT fue designada gestora nacional de red. La avería dio lugar a una interrupción total del servicio en la estación, como consecuencia de la cual gran parte de la provincia de Noord-Holland (Holanda Septentrional) y una pequeña parte de la provincia de Flevoland se quedaron sin suministro eléctrico. Ello afectó aproximadamente a 1 millón de hogares, a diversos grandes consumidores y a infraestructuras vitales, como el aeropuerto nacional de Schiphol y partes de la red de ferrocarril. Tras aproximadamente una hora, la estación de Diemen recuperó la tensión eléctrica y, posteriormente, se restableció de forma gradual el suministro eléctrico.
2. La recurrente explota una fábrica de papel en Velsen-Noord y su fábrica está conectada a la red de 50 kV que gestiona el gestor de red Liander N.V. [omissis], a la que abastece la red nacional de alta tensión gestionada por TenneT. La avería eléctrica interrumpió el transporte de electricidad a la recurrente durante parte del 27 de marzo de 2015. La recurrente sostiene que sufrió un perjuicio como consecuencia de ello y solicitó a la ACM que declare que TenneT no hizo todo cuanto estaba razonablemente a su alcance para impedir la interrupción del servicio de transporte y que el diseño de red de la estación de Diemen no cumplía el criterio legal de la capacidad de reserva.
3. En la decisión controvertida, la ACM declaró la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la recurrente contra TenneT. En particular, consideró que la recurrente no es parte en un litigio con un gestor de red, puesto que no tiene relación directa (alguna) con TenneT. Su fábrica de papel no está conectada a la red de TenneT, no tiene contrato alguno con TenneT ni TenneT le factura.

4. Marco jurídico

En virtud del artículo 51, apartado 1, de la Ley de la Electricidad, la parte que tenga un litigio con un gestor de red sobre el modo en que este desempeña sus funciones y competencias en virtud de la citada Ley, o bien sobre el modo en que cumpla sus obligaciones derivadas de la misma, podrá interponer una reclamación ante la ACM.

Mediante esta disposición, el legislador neerlandés transpuso el artículo 37, apartado 11, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (en lo sucesivo, «Tercera Directiva sobre la Electricidad»), que, en su versión neerlandesa y por cuanto aquí interesa, tiene el tenor siguiente:

«Toda parte que desee reclamar contra un gestor de la red de transporte [...] en relación con las obligaciones de dicho gestor con arreglo a la presente Directiva podrá presentar la reclamación ante la autoridad reguladora, quien, en su calidad de organismo competente en la resolución de conflictos, emitirá una decisión [...].»

En la exposición de motivos puede leerse al respecto lo siguiente:

«Los reguladores de la energía deben estar facultados para aprobar decisiones que vinculen a las empresas eléctricas [...]. Los reguladores de la energía también deben estar facultados para contribuir a asegurar un alto nivel de servicio público y universal garantizando la apertura del mercado, la protección de los clientes vulnerables y la plena eficacia de las medidas de protección del consumidor. [...].»

6. Motivación de la petición de decisión prejudicial

Las partes sostienen opiniones encontradas sobre la interpretación de la expresión «toda parte que desee reclamar». Conviene en que su tenor limita el grupo de personas autorizadas para reclamar, pero tienen opiniones distintas sobre la delimitación exacta de tal grupo. A este respecto, se trata en particular de elucidar la cuestión de si puede presentar una reclamación una persona jurídica que gestione una empresa con una (única) conexión a una red regional cuyo suministro de electricidad se ve afectado por una interrupción del mismo en la red nacional que abastece a la red regional.

El significado del artículo 37, apartado 11, de la Tercera Directiva sobre la Electricidad no está tan claro como para que no sea razonablemente posible albergar dudas sobre la interpretación del mismo. Esta falta de claridad da lugar a que, en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el College se vea obligado a plantear una petición de decisión prejudicial al respecto al Tribunal de Justicia. Por consiguiente, el College planteará la cuestión prejudicial formulada a continuación.

El College ha tomado conocimiento de que [un] órgano jurisdiccional finlandés (el Korkein hallinto-oikeus —Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo—) también formuló, el 14 de septiembre de 2018, una cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE. Ese asunto, con el número C-578/18, versa sobre la posición de un cliente particular en el procedimiento de control iniciado ante la autoridad reguladora a raíz de una consulta realizada por ese cliente y sobre la relación entre el derecho de dicho cliente a interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal competente contra la decisión de la autoridad reguladora, así como sobre la posible condición de parte, basada en la Directiva, de dicho cliente consumidor en el procedimiento administrativo de la autoridad reguladora. Ese asunto versa sobre el artículo 37, apartado 17, de la Directiva 2009/72/CE y el College parte de que la respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por el órgano jurisdiccional finlandés no le proporcionará apoyo suficiente a la hora de aplicar el artículo 37, apartado 11, de la Directiva 2009/72/CE en el caso de autos.

[omissis]

Resolución

El College:

- solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie mediante decisión prejudicial sobre la cuestión siguiente:

«¿Debe interpretarse el artículo 37, apartado 11, de la Directiva 2009/72 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, en el sentido de que esta disposición atribuye también el derecho a reclamar ante el gestor de una red nacional (gestor de la red de transporte) a una parte, si dicha parte no está conectada a la red de dicho gestor de red nacional (gestor de la red de transporte), y lo está, en cambio, exclusivamente a una red regional (red de distribución) en la que el transporte de electricidad queda afectado por una interrupción en la red nacional (red de transporte) que abastece a la red regional (red de distribución)?»

[omissis]